

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA BANCOLOMBIA CONTRA LUIS ERNESTO RIOS SANCHEZ No.2021-00156-00.

De conformidad con lo previsto en los articulo 430 y 431 del C.G. del P., y demás normas concordantes, se libra MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA A FAVOR DE BANCOLOMBIA CONTRA LUIS ERNESTO RIOS SANCHEZ, para que el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ DE FECHA 8 DE JULIO DE 2020 NO. 3840084761.

A. Por el capital acelerado de la obligación consistente en CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000MCTE), liquidada hasta el mes de mayo de 2021, fecha en la que la entidad demandante hace uso de la cláusula aceleratoria.

B. Por el capital de las cuotas en mora e intereses corrientes dejados de cancelar por valor de SEIS MILLONES PESOS MCTE (\$6.000.000 MCTE), liquidados desde el mes de enero de 2021 discriminados de la siguiente forma: correspondientes a la cuota No.1, fecha de pago 08/01/2021, valor capital de la Cuota \$6.000.000 MCTE.

C. Por los intereses de mora, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas en la parte correspondiente al capital, liquidados desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida correspondiente a uno punto cinco veces el interés bancario corriente que cada mes certifique la Superintendencia Bancaria.

D. Por los interés de mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día de la presentación de la presente demanda hasta que se verifique el pago absoluta de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súper Financiera.

por las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese al demandando en la forma prevista en los artículos 290, 291 y subsiguientes del C.G.P., concordante con el DECRETO 806 DE 2020 ART 8., haciendo saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez para proponer excepciones.

Se le reconoce personería al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, identificado con la cedula No. 80.765.430 y T.P. No. 169.170 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado Judicial mediante endoso en procuración otorgado por MARIBEL TORRES ISAZA en su calidad de representante legal de la sociedad ALIANZA SGP. SAS., identificada con Nit- 900.948.121-7, debidamente facultado según Escritura Pública No. 376 de la notaria veinte del círculo de Medellín, otorgada a la sociedad ALIANZA SGP SAS, por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF, en su condición representante legal de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE.

  
CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2021 se notifica DO Estado  
10 JUN 2021

072

SECRETARÍA